

**MODELO DE PREVENCIÓN
DE DELITOS**

**HOLDING SALUD ANIMAL S.A. Y
SUS FILIALES**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	04
II. OBJETIVO	05
III. DEFINICIONES GENERALES	05
IV. ALCANCE	06
V. ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	07
A. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	08
B. Función del Encargado de Prevención de Delitos	08
C. Medios y Facultades del EPD	08
D. Responsabilidad del EPD	08
VI. PROCEDIMIENTO	10
1. Actividades de Prevención	11
2. Actividades de Detección	14
3. Actividades de Respuesta	14
4. Monitoreo del MPD	15
5. Denuncias e Investigaciones	15
VI. ACTIVIDADES DE NEGOCIO DE MAYOR RIESGO	16
Donaciones	16
Auspicios	16

Viaje de Empleados y Terceros	16
Fusiones o Adquisiciones	16
Due Diligence	16
Selección de Personal	17
Litigios	17
Invitaciones y Regalos	17
VIII. RELACIONES CON NUESTROS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	18
IX. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO	19
X. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	21
XI. CAPACITACIONES Y COMUNICACIONES	22

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto exponer de manera didáctica y simplificada todos los elementos que considera el Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) implementado por Holding Salud Animal S.A., bajo las disposiciones establecidas por la Ley 20.393¹ sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.

La Ley 20.393, que entró en vigencia en Chile a fines del 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho de funcionarios públicos (nacionales o internacionales), financiamiento del terrorismo y lavado de dinero.

Esta Ley, como asimismo las normas internacionales que sancionan este tipo de delitos tienen una aplicación internacional, y por lo tanto, las acciones de cualquier trabajador o tercero relacionado al negocio de Holding Salud Animal S.A. y sus empresas filiales, podrán impactar a nuestra organización. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades individuales de cualquier persona por la comisión de alguno de los delitos señalados.

Como indica la Ley 20.393, las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas anteriormente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

En cumplimiento de la normativa vigente, el Directorio de Holding Salud Animal S.A., aprobó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos para La Compañía y sus filiales, que establece la operativa de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales La Compañía pudiere estar expuesta.

¹ De conformidad con la Ley N° 20.293, se atribuye responsabilidad penal a las personas jurídicas, las cuales serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° de la misma y que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

II. OBJETIVO

El presente Manual tiene por objetivo dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Ley 20.393, por medio de establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación de los modelos de organización, administración y supervisión implementados por la Compañía para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales Holding Salud Animal S.A. y sus filiales se encuentran expuestas.

III. DEFINICIONES GENERALES

Canal de denuncias: Medio por el que trabajadores o terceros de Holding Salud Animal S.A. y sus Filiales pueden realizar sus denuncias ante violaciones a los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Acto ilícito: Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas. El acto ilícito podría configurar un delito.

Denuncia: Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparentemente en incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la empresa para ello.

Denunciante: Sujeto que, mediante los conductos establecidos y regulares, puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas relacionadas con el Modelo Prevención de Delitos y la Ley 20.393.

Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delito y cualquiera de sus controles asociados.

Lavado de activos: Según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913. "Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros".

Filiales: Por filiales de Holding Salud Animal S.A. se entenderá: (i) Centro Veterinario y Agrícola Limitada; (ii) Bioanimal Corp S.A.; (iii) Farquímica SpA; (iv) Productos Químicos Ehlinger S.A.; (v) Centrovvet Argentina S.A.; y (vi) Centrovvet Inc.

Financiamiento al terrorismo: Según lo establecido en el Artículo 8°, Ley N° 18.314. "Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros".

Cohecho a funcionario público nacional: Según lo establecido en el Artículo 250 y 251 del Código Penal. "Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o un tercero", para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le estén señalados sus derechos.
- Por haber omitido un acto propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- Realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

Terceros: Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a Holding Salud Animal o cualquiera de sus filiales.

Encargado de Prevención de Delitos: Funcionario interno que coordinara las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además es el responsable de responder a los denunciantes por la vía que se presentó el reclamo en los plazos establecidos en el presente procedimiento. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Directorio para dar curso a acciones pertinentes.

Directorio: Es el órgano encargado de resolver en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos los hechos constitutivos de delitos en los cuales estuviera involucrado Holding Salud Animal S.A. y sus Filiales.

IV. ALCANCE

El presente Manual y el MPD son aplicables a todos los trabajadores de Holding Salud Animal S.A. y sus Filiales e incluye accionistas, directores, alta administración,

gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas y asesores de la Compañía.

El MPD, estará respaldado por los siguientes documentos:

1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
2. Código de Ética de la Compañía.
3. Canal de denuncias.
4. Los protocolos y procedimientos implementados para mitigar los riesgos de delitos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos preparada por Holding Salud Animal S.A.
5. Plan de capacitación y comunicación a los trabajadores respecto de los delitos mencionados en este documento y ejecución del MPD.

Holding Salud Animal S.A. espera de todos sus trabajadores un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas del presente Manual.

V. ESTRUCTURACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Holding Salud Animal S.A. consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho. Estas actividades tienen el objetivo de darle cumplimiento a los requisitos de un "Sistema de prevención de delitos", de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393. Adicionalmente, este modelo establece las actividades de identificación y control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reportabilidad adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos antes mencionados.

En general, todos los ejecutivos, trabajadores y personal externo de Holding Salud Animal S.A. están comprometidos con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes dentro de los países donde opera Holding Salud Animal S.A. y sus filiales. Por lo tanto, la organización no tolerará ninguna forma de corrupción, y está expresamente prohibido cometer cualquier acto ilícito, como el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionarios públicos o en el sector privado.

Por ende, Holding Salud Animal S.A.:

1. Velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD. [Ley.20.393, Art.3°]
2. Designará al Encargado de Prevención de Delito, el que durará hasta tres años en este cargo y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras mantenga su actual cargo.

El MPD de Holding Salud Animal S.A., se desarrolla a través de la implementación de una serie de actividades diversas a continuación:

A. Encargado de Prevención de Delitos: [Art. 4°, 1]

La Ley 20.93, exige la asignación de un Encargado de Prevención de Delitos, (en adelante EPD). Según consta en el Acta de Directorio correspondiente al mes de noviembre, el Directorio designó a don Sebastián Muñoz, como el EPD para Holding Salud Animal S.A. El EPD designado por el Directorio, desempeñará este cargo hasta el 30 de noviembre del 2015, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

El EPD es responsable establecer un sistema de prevención de delitos, mediante un MPD, en conjunto con la administración máxima de la compañía, su Directorio.

B. Funciones del Encargado de Prevención de Delitos

El EPD representa, con su actuar, los valores de la empresa. Posee un conocimiento pleno de las funciones y de los responsables de cada área de la empresa, de la legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes, del Código de Ética, de los manuales de procedimientos y de las instrucciones internas que posee Holding Salud Animal S.A. y sus Filiales

C. Medios y Facultades del EPD: [L. 20.393, Art. 4°, 2]

1. El EPD, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de Holding Salud Animal S.A., de sus accionistas y controladores, teniendo acceso directo al Directorio de Holding Salud Animal S.A. y a cualquiera de sus directores de manera individual en forma directa [Art.4°, 2) b)].
2. Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado de Prevención de Delitos.
3. Dispondrá de un presupuesto anual (medios proporcionados por el Gerente General y aprobado por el Directorio) para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley.

4. El EPD contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de efectuar investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

D. Responsabilidades del EPD: [L. 20.393 ,Art. 4º, 3) y 4)]

1. Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en la Compañía, en conjunto con el Directorio de Holding Salud Animal S.A.

2. Coordinar que las distintas áreas y gerencias de Holding Salud Animal S.A. cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Manual.

3. En conjunto con el Directorio, promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos para la operación efectiva del MPD y/o cuando sea necesario de acuerdo a los cambios relativos en las normas y legislación del país.

4. La entrega y cumplimiento del Código de Ética, a todos los que pertenecen a Holding Salud Animal S.A., para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los trabajadores y prestadores de servicios. Efectuar capacitaciones --que sobre esta materia-- la empresa deberá realizar periódicamente a los empleados, y conocer los reportes de las denuncias por irregularidades o faltas al Código de Ética.

5. Reportar su gestión semestralmente al Directorio de Holding Salud Animal S.A. sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como EPD. Adicionalmente, informar oportunamente al Directorio sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, a fin de que este último adopte las medidas del caso.

6. Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario de los miembros de la organización y sus colaboradores.

7. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.

8. Definir auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD. Además, determinar su alcance y extensión.

9. Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación del MPD, dirigidos a los miembros de la organización.

10. Mantener una lista actualizada de actividades que estén contenida en la denominada "Matriz de Riesgos de Delitos" y que pasa a formar parte integrante del Modelo como Anexo N°2.

11. En conjunto con el Directorio, el EPD será responsable sobre el proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos en relación a la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del MPD.

12. El EPD debe fomentar que los procesos y actividades internas de Holding Salud Animal S.A. y sus Filiales, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

13. Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.

14. El EPD deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías periódicas.

15. El EPD deber ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de acto ilícito, presentada por cualquiera de sus dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio.

Sin perjuicio de lo anterior, el EPD podrá actuar directamente, a través del personal a su cargo o por medio de quien sea asignado, persona en la que podrá delegar parte de sus funciones.

VI. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD se desarrollará a través de una serie de actividades, orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo estas de responsabilidad del EPD, entre las que se contemplan:

- 1.- Actividades de Prevención.
2. Actividades de Detección de Delitos
3. Actividades de Respuesta
4. Supervisión y Monitoreo del MPD.

1.- Actividades de Prevención.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen e inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393

4.1. Normas de Anticorrupción

Todas las personas que actúen por Holding Salud Animal S.A., no deben ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado público o privado, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico indebido bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio y que en ningún caso dineros sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho.

Los trabajadores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los delitos indicados anteriormente, y deberán reportarlo en forma inmediata a su jefe o realizar una denuncia en el canal de denuncia que dispone la empresa.

Todo ejecutivo, supervisor, empleado y colaborador de Holding Salud Animal S.A., que, en su relación con los empleados públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportarlo al Encargado de Prevención de Delitos de la empresa y al gerente del área de la que dependa.

4.2 . Políticas y Procedimiento

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos.

4.3 Código de Ética

El Código de Ética establece un marco de conducta respecto del desafío diario en el negocio que se funda en la transparencia, integridad, cumplimiento de las leyes aplicables y toma de buenas decisiones de negocio. En este sentido, establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer la Compañía a la responsabilidad legal y/o penal.

Holding Salud Animal S.A. les exige a todos sus ejecutivos, supervisores, empleados y colaboradores, un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del

Modelo de Prevención, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

4.4. Canal de denuncias

El EPD es el responsable de mantener un registro centralizado de todas las denuncias recibidas, investigaciones y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del MPD o a la detección de delitos, de acuerdo a los procedimientos establecidos. El canal de denuncias estará disponible a través de intranet y será un mecanismo para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la Leyes de anticorrupción (Ley 20.393).

4.5. Cláusulas de Contratos

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20.393, formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contrato de prestación de servicios que celebre la compañía con contratistas, proveedores u otros, los que deberán contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley.

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes posterior a la implementación del MPD.

4.6. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Holding Salud Animal S.A. debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación a los delitos previstos en la Ley 20.393.

4.7.- Identificación de Riesgos [L.20.393, Art. 4°,3) a),]

En conjunto con el Directorio, el EPD será el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que Holding Salud Animal S.A. está expuesta. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos (en adelante MRD) que debe ser revisada anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio.

Para efectuar dicha actividad se realizó una:

- Identificación y evaluación de riesgos.
- Evaluación y cuantificación de riesgos.
- Identificación de controles.
- Evaluación de Controles.
- Monitoreo.
- Denuncias e Investigaciones.
- Identificación de Riesgos.

El proceso de identificación, evaluación de riesgos y monitoreo está documentado en la Matriz de Riesgos de Delitos por el EPD.

Evaluación de Riesgos

Los riesgos identificados han sido evaluados para su priorización, con el objeto de determinar las áreas o procesos operativos de mayor exposición, lo que permitirá enfocarlos dentro del alcance de la Ley que fueren cometidos en interés recursos y esfuerzos del EPD.

Para evaluar los riesgos se utiliza el efecto o el daño sobre la organización en caso de con que se puede materializar el riesgo identificado.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de la organización, cuyos integrantes tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos y tengan la autoridad para tomar decisiones relativas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

Identificación de Controles

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control para su efectiva mitigación. Estas actividades serán incorporadas en la MRD y monitoreadas por auditoría interna para evaluar su cumplimiento, como también la operación efectiva del MPD.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la empresa, incluyendo el EPD, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Evaluación de Controles

Para los controles, se evaluará su diseño cualitativamente en relación a la mitigación del riesgo de delito al que aplica.

Sobre la base de la evaluación efectuada, se podrá concluir que el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

El diseño de la actividad de control, en cuyo proceso o actividad existe el riesgo, será implementado por el área correspondiente en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos.

1. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten algún incumplimiento al MPD y posibles escenarios de comisión de los delitos señalados bajo la Ley 20.393.

Las actividades de detección del MPD son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD.
- Revisión de Litigios.
- Revisión de denuncias e investigaciones realizadas.

2. Actividades de respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer acciones correctivas, resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD, o ante la detección de indicadores de los delitos de la Ley 20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecer o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD son las siguientes:

- Denuncias a la justicia.
- Coordinar sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de casos y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de debilidades.

3.- Monitoreo del MPD

A través del monitoreo de cumplimiento (o auditorías) el EPD, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan, de acuerdo a como fueron diseñados.

Para efectuar las actividades de monitoreo, el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, tales como Auditoría Interna (o externalizar esta actividad), contabilidad, entre otras, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El EPD puede efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otros.

El EPD establecerá un Plan Anual de Auditoría, que debe contemplar la ejecución periódica de auditorías específicas para la verificación de la operación efectiva de los controles implementados, la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos y operación efectiva del MPD de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393.

Este Plan definirá el número de auditorías necesarias, el tipo de auditoría a realizar, las materias a revisar, las frecuencias y controles de éstas, etc.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la eventual comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo mínimo de cinco (5) años.

Denuncias e Investigaciones

El EPD debe realizar un análisis de las denuncias recibidas, a través de los distintos canales dispuestos por la organización, para identificar aquellas que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley N° 20.393.

El EPD deberá velar por que la empresa coordine las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley N° 20.393.

VII. ACTIVIDADES DE NEGOCIO DE MAYOR RIESGO

Donaciones

Las siguientes obligaciones son parte integrante de cualquier procedimiento de donaciones:

- Establecer la cadena de autorización para realizar donaciones.
- Asegurar que la entidad receptora de la donación posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.).
- Verificar la institución en el "REGISTRO DE INSTITUCIONES RECEPTORAS DE DONACIONES - LEY 19.885".
- Identificar la labor que cumple la institución destinataria de la donación en la sociedad.
- Establecer el objetivo y la utilización de los recursos donados por Holding Salud Animal S.A.

Auspicios

Se debe llevar un registro con las evidencias físicas de los aportes realizados para auspiciar eventos, el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicho auspicio y el propósito del beneficio. Adicionalmente, se debe registrar el proceso de autorización en la empresa aplicado a la entrega del auspicio, incluyendo información detallada respecto de la solicitud sobre el auspicio (si hubiese una).

Viaje de Empleados y Terceros

Se prohíbe financiar viajes a empleados públicos con fondos de Holding Salud Animal S.A., sus Filiales y/o por cuenta de ellas.

Fusiones o Adquisiciones

El proceso de Due Diligence deberá necesariamente contemplar un análisis de toda la información que sea posible recopilar sobre la participación de la empresa que se pretende adquirir, o con la que se busca fusionarse, en los delitos señalados en la Ley 20.393. Esto por cuanto el artículo 18 de la citada Ley establece que la responsabilidad penal de la persona jurídica es transmisible, lo que eventualmente podría significar que Holding Salud Animal S.A. y sus Filiales deban responder por los actos ilícitos cometidos por las empresas que se pretenden adquirir o con las que se pretende fusionar.

Due Diligence (Chequeo de Antecedentes de Potenciales Socios)

El proceso de Due Dilligence efectuado a potenciales socios de negocios de Holding Salud Animal S.A., ya sea para efectos de una alianza estratégica, joint-venture o cobranding, no sólo considerará aspectos comerciales y financieros, sino que también analizará toda la información necesaria que permita detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393.

Selección de Personal

La empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes legales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con los delitos de cohecho, lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Todos los empleados (contratos a plazo fijo, contratos indefinidos, etc.) de Holding Salud Animal S.A. deben firmar un contrato de trabajo en el cual se comprometen específicamente con el cumplimiento estricto de las normas de prevención de Delitos (Ley 20.393).

Litigios

El Asesor Legal debe entregar al EPD semestralmente un informe con el siguiente detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley 20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.

Invitaciones y Regalos

Como política general de Holding Salud Animal S.A. y sus Filiales, se prohíbe hacer regalos o invitaciones a potenciales clientes del sector público o a sus empleados, o a funcionarios de cualquier institución pública, o funcionarios públicos extranjeros que, por sus competencias deban relacionarse con la Compañía.

En relación a las invitaciones que un miembro de la organización reciba de parte de un tercero, el involucrado deberá informar a la gerencia respectiva y, sólo con la autorización previa de ésta, podrá aceptar la invitación o regalo.

VIII. RELACIÓN CON NUESTROS CONTRATISTAS / COLABORADORES

La creación de los contratistas / proveedores de Holding Salud Animal S.A., debe incorporar un proceso de Due Diligence que contemple las siguientes materias cada vez que sea aplicable:

- Solicitar el Certificado de Antecedentes de los socios o propietarios de la empresa.
- Verificar situaciones sospechosas en relación al colaborador, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado.
- Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen éste fuere extranjero (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional, Control Risk o
- Elaborar y mantener una base de datos con los colaboradores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos mencionados, con
- Si en el proceso un administrador de contrato identifica a un colaborador riesgoso, deberá reportarlo al EPD acerca de la situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393 y/o UK Bribery Act, por parte del colaborador, o potencial colaborador.

Antes de establecer relaciones comerciales con un contratista o colaborador, se usará un documento (o contrato), en que el colaborador declare expresamente su compromiso con el presente Manual y los demás documentos en los que se encuentra contenido el Modelo. En dicho documento, el prestador de servicio o el colaborador deberá declarar, al menos, lo siguiente:

- El colaborador/prestador de servicios declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en la entrega del producto o en la prestación de servicios.
- El colaborador/prestador de servicios declara que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocio otorgar pagos u otros beneficios económicos a un empleado público, nacional o extranjero, para que realice acciones u omisiones en beneficio propio o de Holding Salud Animal S.A.
- Declara tener controles implementados para prevenir el delito de cohecho, la actividad terrorista y el financiamiento del terrorismo, como también el lavado de activos. Se le deberá entregar a dicho colaborador o prestador un ejemplar del Código de Ética y de este Manual.

El incumplimiento de esta cláusula por parte del colaborador dará derecho a Holding Salud Animal S.A. para terminar en forma inmediata el respectivo contrato.

IX. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

1. Marco General

Holding Salud Animal S.A. espera que, en el desempeño de sus labores los empleados y colaboradores actúen en todo momento atento al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Estos son consistentes con los principios de conducta y valores establecidos en nuestro Código de Ética. Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, Holding Salud Animal S.A. y sus Filiales han diseñado e implementado una vía de comunicación para que los miembros de la organización y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus empleados y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo empleado o colaborador de Holding Salud Animal S.A. podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee para recibir este tipo de reportes, a través de la intranet o de Internet.

2. Canales de denuncia o reporte de irregularidades.

Los canales dispuestos por Holding Salud Animal S.A. para denunciar o reportar irregularidades que permiten el anonimato del denunciante, son los siguientes:

Dirección de Intranet: www.centrovet.com

Dirección de Internet: epd@centrovet.com

3. Denuncia de operaciones sospechosas

Sin perjuicio de que los empleados y colaboradores de Holding Salud Animal S.A. podrán plantear en forma preventiva y a través de los canales indicados, aquellas situaciones que podrían -dependiendo de las circunstancias- importar una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, necesariamente deberán denunciarse las sospechas de violación en relación a la ley nacional o del país en que opere la empresa, o a

políticas, normas y procedimientos que posea la empresa y que trate alguno de los siguientes asuntos:

Un supuesto cohecho a un empleado público, nacional o extranjero, o a una supuesta vinculación a Holding Salud Animal S.A. con el delito de cohecho.

Conocimiento o sospecha de vinculación respecto de un empleado de Holding Salud Animal S.A., y que tenga relación con actos terroristas o de financiamiento del terrorismo o de lavado de activos.

Conocimiento o sospecha respecto de un proveedor o un prestador de servicios de Holding Salud Animal S.A., y que tenga relación con los delitos de cohecho, lavado de activos, o de financiamiento del terrorismo.

Si existe alguna duda sobre si un asunto cae dentro de las consideraciones citadas anteriormente, éste deberá ser reportado a través de los canales establecidos por la empresa.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 serán derivadas hacia el Encargado de Prevención de Delitos.

4. Manejo de Denuncias o Reportes

El EPD es el responsable del manejo adecuado y oportuno de las denuncias o reportes recibidos y que tengan relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393 y se asegurará que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias o reportes. Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del MPD, deben contemplar los siguientes aspectos:

El denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.

En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales.

La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del sospechoso o involucrados.

El EPD mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y al que sólo podrán acceder aquellas personas que por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

5. Confidencialidad de la denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y por lo mismo, sólo será conocida por el receptor de la misma y por el Encargado de Prevención y/o por las personas que, por decisión del Encargado, deban intervenir en el proceso de investigación.

6.- Denuncias a la Justicia [Ley 20.393, Art.4°, 3)

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EPD deberá evaluar en conjunto con el Asesor Legal y el Directorio de la Compañía, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía. Ésta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393, donde se detalla:

"Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados".

X. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Todo empleado de Holding Salud Animal S.A., debe conocer el contenido del Modelo y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El EPD controlará el cumplimiento de este Manual y, pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de este Manual por parte de los empleados, será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal y hasta la desvinculación. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual será causa de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados deberán informar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención a sus supervisores o al EPD, o a través del mecanismo anónimo de denuncia, establecido e informado en este Manual.

Los empleados de Holding Salud Animal S.A. deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa dentro de la Ley 20.393. Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Ética y en los demás documentos en los que se respalda el Modelo, son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado.

En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

La misma obligación de colaboración les asistirá a los asesores, contratistas y proveedores de Holding Salud Animal S.A., de lo que se dejará constancia en los respectivos contratos o acuerdos que al respecto se suscriban.

XI. CAPACITACIONES Y COMUNICACIONES

Holding Salud Animal S.A. será responsable de poner en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores, sean o no relevantes, la existencia y contenido del Modelo y del alcance de la Ley N° 20.393.

Además, y para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de Holding Salud Animal S.A., se efectuarán capacitaciones de forma periódica a miembro de Holding Salud Animal S.A. para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y legislación sobre estas materias.
- Políticas de la Compañía sobre el Modelo de Prevención.
- Breve exposición del contenido del Manual de Prevención.
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética.
- Señales de alertas.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.

- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.
- Reglamentación interna y normativa.
- Obligación de denunciar.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.
- Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.

Todo empleado relevante de Holding Salud Animal S.A. y sus Filiales deberá recibir por lo menos una capacitación por año, la que podrá ser presencial o virtual.